

Bogotá D.C., 06 de julio de 2026

Doctora
HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ministra
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
correspondencia@minvivienda.gov.co
Ciudad

Asunto: Observaciones al proyecto de Resolución: *“Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial”.*

Respetada Ministra,

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) estamos interesados en participar de manera activa y técnica en las iniciativas del Gobierno Nacional relacionadas con los indicadores mínimos para reporte de avance en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial (P.O.T.). Por esta razón, hemos formulado observaciones y recomendaciones al proyecto de Resolución: *“Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial”*, documento que fue publicado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), el 22 de junio de 2026 a las 16:10 horas para comentarios a través del siguiente enlace: [Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial - SUCOP](#)

A continuación, las observaciones y recomendaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá desde el enfoque económico del ordenamiento territorial:

Observaciones al proyecto de Resolución *“Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial”.*

1. El artículo 1 del proyecto de Resolución define el objeto de los indicadores mínimos, incorporando la consolidación del modelo territorial adoptado como una de las finalidades del seguimiento:

“ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la ejecución de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT y EOT), con el propósito de generar información para el seguimiento y la evaluación de su implementación, el cumplimiento de las metas previstas en dichos instrumentos y la consolidación del modelo territorial adoptado.” (Subrayado fuera del texto original)

La Cámara de Comercio de Bogotá alerta que, si bien el objeto del proyecto normativo incorpora la consolidación del modelo territorial adoptado como una de las finalidades del seguimiento, el catálogo de indicadores mínimos previsto en el artículo 6 no contempla ningún indicador que permita medir la implementación de las normas urbanísticas (usos del suelo relacionados con actividades económicas, edificabilidad, tratamientos y aprovechamientos), pues dicho catálogo se limita a medir la ejecución física y presupuestal de obras y proyectos. Lo anterior no resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que exige que el seguimiento comprenda *“la*

implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación”, como se observa a continuación:

“Artículo 2.2.2.1.2.1.5. Etapa de Seguimiento y Evaluación. El seguimiento y evaluación se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.

El seguimiento comprende la recolección y análisis continuo de información para adelantar la medición anual del estado de avance de la ejecución de los programas y proyectos, de la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación.

(...)” (Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, la Cámara de Comercio de Bogotá recomienda incorporar en el catálogo de indicadores mínimos del artículo 6 indicadores relacionados con el contenido económico que permitan medir el avance en la implementación de las normas urbanísticas estructurales y generales del respectivo POT, PBOT o EOT, por ejemplo, indicadores relacionados con el número de empresas del sector comercio o servicios localizadas en el territorio y el número de empleos generados.

2. El artículo 3 del proyecto normativo establece la periodicidad de reporte de los indicadores:

“ARTÍCULO 3. Indicadores por vigencias. Los indicadores previstos en la presente resolución deberán reportar los avances en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT y EOT) de manera anual y acumulada, conforme a las vigencias de corto, mediano y largo plazo definidas en el respectivo instrumento de ordenamiento territorial.” (Subrayado fuera del texto original)

La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda precisar en este artículo que, además de la medición anual y acumulada frente a las vigencias de corto, mediano y largo plazo del respectivo POT, PBOT o EOT, los indicadores deberán reportarse también por cada periodo de gobierno municipal o distrital (vigencia del Programa de Ejecución), en la medida en que varios de los indicadores del artículo 6 —en particular los relacionados con programación y priorización presupuestal— se refieren expresamente a dicho periodo. Lo anterior, con el fin de garantizar la trazabilidad entre las mediciones de corto plazo (Programa de Ejecución del POT) y las de mediano y largo plazo (vigencia total de dicho instrumento).

Asimismo, esta entidad sugiere incluir de manera expresa el suelo de protección dentro de las categorías de suelo objeto de seguimiento, en la medida en que varios de los indicadores del Capítulo 2 recaen sobre esta categoría de suelo, tal como se expone en el numeral siguiente.

3. El artículo 4 del proyecto normativo, en su párrafo, prevé la posibilidad de que los municipios y distritos incorporen indicadores adicionales sobre la implementación de las normas urbanísticas:

“ARTÍCULO 4. Responsabilidad de la implementación de los indicadores mínimos. Las entidades territoriales municipales y distritales, deberán implementar los indicadores mínimos aplicando los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la presente resolución, diseñados para determinar el avance y cumplimiento de las metas a corto, mediano y largo plazo establecidas en los planes de ordenamiento territorial.

Dichos indicadores deberán ser incluidos en el expediente urbano, el cual es la base para efectuar los reportes anuales de seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos podrán incorporar indicadores específicos orientados a medir la implementación de las normas urbanísticas estructurales, generales y complementarias, atendiendo a su naturaleza y vigencia.” (Subrayado fuera del texto original)

La Cámara de Comercio de Bogotá alerta que la posibilidad prevista en el parágrafo de este artículo es contradictoria con la obligación señalada en el artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 que establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.1.2.1.5. Etapa de Seguimiento y Evaluación. El seguimiento y evaluación se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.

El seguimiento comprende la recolección y análisis continuo de información para adelantar la medición anual del estado de avance de la ejecución de los programas y proyectos, de la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación.

(...)” (Subrayado fuera del texto original)

Dejar la incorporación de “*indicadores específicos orientados a medir la implementación de las normas urbanísticas estructurales, generales y complementarias*” a la voluntad de cada municipio o distrito puede generar asimetrías en la información reportada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y afectar la comparabilidad de los reportes entre entidades territoriales, que es precisamente uno de los propósitos señalados en la parte considerativa de este proyecto de Resolución.

4. El artículo 5 del proyecto normativo regula el reporte de la información mientras el Ministerio implementa el aplicativo web correspondiente:

“Artículo 5. Reporte de la información. Los alcaldes municipales y distritales deberán suministrar a través del aplicativo que se disponga en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la información correspondiente a los resultados en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, obtenidos a partir de la aplicación de los indicadores establecidos en la presente resolución. El reporte de información deberá realizarse cada vez que se registre el avance, conforme a lo señalado en el artículo 4 de la presente resolución, y en todo caso, de manera anual antes de finalizar el primer mes de cada año.

Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio será el custodio de la información reportada, la cual servirá de base para la elaboración de análisis, seguimiento y evaluación en materia de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contará con un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la adopción de la presente resolución, para la implementación del aplicativo al que hace referencia el presente artículo. Mientras se lleva a cabo la implementación de dicho aplicativo, el reporte de la información deberá remitirse al correo electrónico asistenciatecnica@minvivienda.gov.co, en los términos y periodicidad establecidos en el presente artículo.” (Subrayado fuera del texto original)

La Cámara de Comercio de Bogotá recomienda que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio defina y publique, de manera previa a la entrada en vigencia de este proyecto de Resolución, un formato o plantilla estandarizada para el reporte transitorio de la información a través de correo electrónico, con el

fin de garantizar que la información remitida por los municipios y distritos durante los veinticuatro (24) meses de transición sea homogénea, comparable y de fácil migración al aplicativo web una vez este se encuentre disponible. Asimismo, esta entidad sugiere precisar el mecanismo mediante el cual el Ministerio confirmará la recepción de la información remitida por esta vía transitoria, así como los criterios de calidad y completitud que serán exigidos.

5. El artículo 6 del proyecto normativo contiene el catálogo de indicadores mínimos, organizado en diez (10) categorías temáticas:

“ARTÍCULO 6. Indicadores mínimos para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial. Los municipios aplicarán como mínimo los siguientes indicadores, como base para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial, siempre que el aspecto al que se refiere el indicador esté previsto en el respectivo POT, PBOT o EOT, teniendo en cuenta las particularidades territoriales, institucionales y socioeconómicas de cada municipio.

1. Indicadores de programación y priorización presupuestal del programa de ejecución en el Plan de desarrollo económico y social y de programación de inversiones.

(...)

2. Indicadores de incidencia y articulación de intervenciones supramunicipales en el ordenamiento territorial.

(...)

3. Indicadores sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.

(...)

4. Indicadores sobre infraestructura vial y de transporte.

(...)

5. Indicadores sobre espacio público.

(...)

6. Indicadores sobre equipamientos.

(...)

7. Indicadores sobre servicios públicos domiciliarios.

(...)

8. Indicadores sobre habilitación de suelo.

(...)

9. Indicadores sobre producción de vivienda.

(...)

10. Indicadores sobre actuaciones urbanísticas en suelo rural.

(...)” (Subrayado fuera del texto original)

La Cámara de Comercio de Bogotá alerta que, frente a la versión de este proyecto normativo publicada en el año 2025, el catálogo actual de indicadores mínimos eliminó dos categorías completas: (i) los indicadores de áreas de conservación y protección ambiental del orden municipal o distrital, y (ii) los indicadores de áreas y bienes considerados como patrimonio cultural. La eliminación de estos indicadores resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 incluye la protección del medio ambiente y de las tradiciones históricas y culturales como parte del objeto del ordenamiento territorial. En consecuencia, esta entidad recomienda reincorporar en el artículo 6 los indicadores relacionados con la conservación y protección ambiental y con la protección del patrimonio cultural, en los términos previstos en la versión de este proyecto normativo publicada en el año 2025, los cuales son temáticas indispensables para el expediente urbano.

De otra parte, la Cámara de Comercio de Bogotá observa que las categorías relacionadas con infraestructura vial y de transporte, espacio público y equipamientos únicamente contemplan indicadores de construcción de infraestructura nueva, sin incluir —como sí ocurría en la versión anterior de este proyecto normativo— indicadores de mantenimiento, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura existente. Esta entidad sugiere reincorporar dichos indicadores, en la medida en que el mantenimiento de la infraestructura existente es tan relevante para la consolidación del modelo de ocupación como la construcción de infraestructura nueva.

Adicionalmente, la Cámara de Comercio de Bogotá alerta una inconsistencia entre la Guía Metodológica anexa al proyecto normativo y el catálogo de indicadores mínimos del artículo 6. El numeral 3.1 de la Guía, al describir la desagregación del indicador de proyectos incorporados en el presupuesto, reconoce expresamente que la habilitación de suelo puede destinarse a "vivienda u otros usos":

"3.1 Indicadores de programación y priorización presupuestal del programa de ejecución en el Plan de desarrollo económico y social y de programación de inversiones.

- *Porcentaje de proyectos del programa de ejecución del POT incorporados en el presupuesto del periodo de gobierno.*

(...)

Nota: La medición de este indicador podrá realizarse de manera desagregada según la clasificación de los proyectos incorporados en el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, distinguiendo entre actuaciones en suelo urbano y suelo rural.

En suelo urbano, la medición podrá discriminarse, entre otras, en las siguientes categorías:

- *Construcción de infraestructuras de servicios públicos domiciliarios.*
- *Construcción de infraestructuras de transporte.*
- *Dotación o mejoramiento de espacios públicos.*
- *Construcción de equipamientos sociales.*
- *Habilitación de suelo para proyectos de vivienda u otros usos.*
- *Proyectos de vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario.*
- *Protección del patrimonio cultural.*

(...)" (Subrayado fuera de texto original)

Sin embargo, el catálogo de indicadores mínimos del artículo 6 no contempla ningún indicador que permita medir esos otros usos, pues se limita a indicadores de vivienda VIS y VIP y de equipamientos sociales. En consecuencia, esta entidad recomienda incorporar en el artículo 6 —y replicar en el Anexo "Guía

Metodológica”— indicadores que permitan medir el avance en la implementación del contenido económico de los Planes de Ordenamiento Territorial, en temas tales como:

- i. Transporte de carga y logística, incluyendo corredores de carga, localización y desarrollo de infraestructuras logísticas especializadas de distintas escalas (centros de acopio, centros de distribución, plataformas logísticas), adecuación de vías y sistemas de transporte de carga para soluciones de última milla, etc.
- ii. Conservación y consolidación de actividades productivas previstas en el Plan (en áreas de actividad específicas, suelos con tratamiento de renovación urbana, suelo de expansión con tratamiento de desarrollo y suelo con tratamiento de consolidación principalmente).
- iii. Número de viviendas no VIS y porcentaje de suelo para dicho tipo de vivienda.
- iv. Número de nuevas empresas y actividades económicas (comercio, servicios e industria) localizadas en el territorio de acuerdo con las normas del POT, y porcentaje de usos del suelo diferentes a la vivienda VIS y VIP y a los equipamientos sociales, localizados en suelo urbano y rural.
- v. Reglamentación e implementación de aprovechamiento económico del espacio público.
- vi. Empleos generados en el municipio por las distintas actividades económicas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 incluye expresamente los objetivos económicos dentro del objeto del ordenamiento territorial, y que la ausencia de indicadores económicos impide dar cuenta integralmente de la consolidación del modelo territorial adoptado al que hace referencia el artículo 1 del proyecto normativo.

6. En la parte considerativa del proyecto normativo se indica que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantó mesas técnicas para la definición de los indicadores mínimos:

“Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adelantó mesas técnicas con entidades territoriales de distintas categorías y características, con el fin de definir un conjunto mínimo de indicadores que permita realizar el seguimiento y reporte de la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial, garantizando su pertinencia y aplicabilidad en municipios y distritos con diferentes escalas poblacionales, capacidades institucionales y dinámicas socioeconómicas, incluyendo tanto centros urbanos de alta complejidad como territorios con predominio de actividades rurales” (Subrayado fuera del texto original)

La Cámara de Comercio de Bogotá sugiere precisar las entidades territoriales con las que se adelantaron las mesas técnicas descritas en la parte Considerativa por el Ministerio y el horizonte temporal del desarrollo de las mismas. Lo anterior, con el fin de contribuir en la trazabilidad del componente de participación y construcción colectiva de este acto administrativo.

7. Revisada la Memoria Justificativa publicada en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), la Cámara de Comercio de Bogotá alerta que su contenido es el mismo que el del articulado del proyecto de Resolución. Por lo anterior, esta entidad recomienda al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicar, de manera previa a la expedición del presente proyecto de Acto Administrativo una Memoria Justificativa, tal como lo exige el artículo 2.1.2.3.2 del Decreto 1081 de 2015, que desarrolle de manera autónoma y suficiente cada uno de los elementos exigidos por el artículo 2.1.2.3.3 ibidem del Decreto en mención.

Desde la CCB esperamos que, con estas recomendaciones, se logre aportar al desarrollo de una norma clara, coherente, suficiente y de fácil aplicación por parte de los diferentes actores, en el marco de este proyecto de Resolución que establece los indicadores mínimos para reporte de avance en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial (P.O.T.). De ser necesario, nos ponemos a disposición para ampliar y profundizar estas consideraciones.



SCHALMA DÍAZ-GRANADOS ABADÍA
Vicepresidenta Articulación Público Privada (E)
Cámara de Comercio de Bogotá

Aprobó: Schalma Díaz Granados

Revisó: Claudia Patricia Velasquez, Directora de Gestión Pública y Ciudadana

Consolidó: Luis Ernesto García Barrios, Coordinador de Gestión Regulatoria

Elaboró: Ana María Henao, Coordinadora de Ordenamiento Territorial y Sebastián Beltrán, profesional junior, Coordinación de Ordenamiento Territorial